



**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, denominada LLANTA
TRUCK CIA. LTDA. OTORGADA
POR: EL SEÑOR: DIEGO FABIAN
OCHOA MALDONADO Y OTROS
CUANTIA: 400 USD**

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a primero de septiembre del año dos mil nueve, ante mí, Fernando Moscoso Romero, Notario Público Quinto Suplente de éste Cantón, según consta en el oficio número 894-DPACJ-2009, de fecha 21 de julio del 2009, comparecen: Los señores: DIEGO FABIAN OCHOA MALDONADO, EDGAR ESTEBAN OCHOA OCHOA y CARLOS EDUARDO ESPINOZA IZQUIERDO, casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO .- En el Registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: LLANTA TRUCK Cia. Ltda. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de presente contrato, los señores: DIEGO FABIAN OCHOA MALDONADO, EDGAR ESTEBAN OCHOA OCHOA y CARLOS EDUARDO ESPINOZA IZQUIERDO. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos,

mayores de edad, de estado civil casados todos los comparecientes, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. -

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **LLANTA TRUCK Cia. Ltda.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatutos.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LLANTA TRUCK Cia. Ltda..-

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO

DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de

"LLANTA TRUCK Cia. Ltda.".- ARTICULO DOS.- El domicilio principal

de la Compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y por

resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer

sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier

lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- ARTICULO TRES.-

La Compañía se dedicará por cuenta propia o asociada ha actividades

relacionadas con la importación y/o exportación, comercialización,

distribución de llantas, lubricantes, baterías, sistemas de seguridad y/o

monitoreo de vehículos o maquinaria, productos automotrices, piezas y

partes de vehículos y maquinaria, sus derivados o afines, como

también al mantenimiento, reconstrucción restauración de partes,

piezas automotrices, de maquinaria y vehículos, además la

compañía podrá en forma directa o asociada con personas jurídicas o

naturales proceder o intervenir en la compraventa de vehículos y

maquinaria. La compañía podrá en forma directa o asociada con

personas jurídicas o naturales proceder o intervenir en la

comercialización distribución de de productos agroindustriales. Para tal

efecto podrá realizar la importación de equipos, suministros y

accesorios necesarios para el cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir representaciones, distribuciones, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios de artículos, bienes y servicios

que tengan
relación con el objeto social de la compañía. La compañía

podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio, y realizar operaciones mercantiles permitidas por la ley. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley, y en éste estatuto. CAPITULO SEGUNDO:

DEL CAPITAL SOCIÁL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA

LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El

aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, por

capitalización de utilidades, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley. ARTICULO NUEVE.- Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones en la Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO ONCE.- Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. ARTICULO DOCE.- La compañía formará un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Las demás que señale éste estatuto. ARTICULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por intermedio de sus



representantes, en cuyo caso se conferirá carta poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder especial otorgado ante Notario Público. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo se observará, respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- La Responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. ARTICULO DIEZ Y SIETE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIEZ Y OCHO.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente

constituida. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la compañía, por escrito mediante carta a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTE Y UNO.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios en la primera convocatoria será por lo menos de la mitad más uno del capital social. Si la Junta General de socios no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios presentes. ARTICULO VEINTE Y DOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley, y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada

en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente, pudiendo los socios presentes, designar un secretario Ad-hoc .


ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el averso y reverso, anulando los espacios en

blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de socios. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Son atribuciones

privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al Presidente y Gerente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las

convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias u oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía desde y hasta la que el Gerente debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Las resoluciones de Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. ARTICULO VEINTE Y OCHO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios, para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la Compañía. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios y suscribir las actas. b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la sociedad; c) Reemplazar al Gerente por falta,

ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor, y se haya inscrito el nombramiento, aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Las demás que señale la

Ley de Compañías, el estatuto de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO TREINTA. DEL GERENTE - El Gerente será

nombrado por la Junta General de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y

atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Administrar y representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. Obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebre, hasta por la cuantía que disponga la Junta General de socios; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía: d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente, conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Suscribir los

certificados de aportación, conjuntamente con el Presidente. l) Presentar dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios generados. ll) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la compañía en debida forma. m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ñ) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de socios.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL .- ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO .- TREINTA Y TRES - La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA.- DECLARACIONES Y CUADRO DE INTEGRACIÓN: Los socios declaran que constituyen la presente compañía con un capital de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscritas y pagadas íntegramente de la siguiente forma: El señor DIEGO OCHOA MALDONADO, ha

suscrito trescientas noventa y ocho participaciones, de un dólares cada una, y que las paga en numerario; el señor EDGAR OCHOA OCHOA ha suscrito una participación de un dólar; y, el señor CARLOS ESPINOZA IZQUIERDO ha suscrito una participación de un dólar. El capital encuentra íntegramente pagado. Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración del capital de la compañía que se aporta en numerario, realizada en el Banco Bolivariano que se adjunta y que forma parte de la presente escritura. Las participaciones que les corresponden a los socios en función de sus aportes, constan en el cuadro de integración de capital que se agrega a la presente.

QUINTA: En lo que no estuviere expresamente regulado por el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos respectivos. SEXTA: Cualquiera de los promotores o el Doctor Patricio Vallejo Moscoso, Abogado que suscribe esta minuta queda autorizado para efectuar los trámites que sean necesarios hasta obtener la aprobación y registro de la escritura; y, en general para realizar los actos que conduzcan a la plena vigencia del estatuto social, se le faculta además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Patricio Vallejo abogado, matrícula número mil ciento cincuenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04501IKC000009-9

US\$400.00

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación LLANTA TRUCK CIA. LTDA. XXX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESPINOZA IZQUIERDO CARLOS EDUARDO	\$1.00
OCHOA MALDONADO DIEGO FABIAN	\$398.00
OCHOA OCHOA EDGAR ESTEBAN	\$1.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.
- Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 20 DE AGOSTO DE 2009



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260615
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VALLEJO MOSCOSO PATRICIO FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2009 11:32:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7259837 OCHOA MALDONADO LLANTA TRUCK CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- LLANTA TRUCK CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO IERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. En este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

D. Ochoa

0102416740

[Signature]

0102836327

[Signature]

010495555-7.

[Signature]

Presente en la ciudad de Cuenca, Ecuador, a los ... de ... del año ... En ... de ella ... esta copia ... la ... Tercera ... sello ... Cuenca, al momento de su celebración.

Fernando Moscoso Romero
Notario Quinto Suplente del Cantón

[Signature]

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.DIC.C.09-536, de fecha 18 de septiembre del 2009, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución Cuenca, a 23 de Septiembre del 2009.



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

EL NOTARIO QUINTO

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09.536 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de Septiembre del dos mil nueve, bajo el No. 562 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **LLANTA TRUCK CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el ~~Registro Oficial 881~~, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.461. **CUENCA, VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

Remigio
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



RIAN***** V433313222
 ESTUDIANTE
 ALEJANDRO ESPINOZA
 VIRIAM MAGDALENA IZQUIERDO
 CUENCA 29/04/2005
 29/09/2017
 REN 0356316
 Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010495525-7
 ESPINOZA IZQUIERDO CARLOS EDUARDO
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 29 JULIO 1984
 010-0162-03762 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1984



ECUATORIANA***** V4343V4442
 CASADO ANA MARIA MORENO SERRANO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 EDGAR REMIGIO OCHOA MALDONADO
 GLORIA RAQUEL OCHOA MALDONADO
 CUENCA 07/08/2007
 07/08/2017
 REN 0528452
 Azy



CIUDADANIA
 OCHOA OCHOA EDGAR ESTEBAN
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 03 DICIEMBRE 1974
 012-1 0153 04589 H
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1974



CIUDADANIA
 OCHOA MALDONADO DIEGO FABIAN
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 26 ABRIL 1968
 004-0062 01270 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1968



ECUATORIANA***** V44014482
 CASADO ALEXANDRA M IZQUIERDO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 REMIGIO OCHOA OCHOA
 AIDA MALDONADO AMERSONI
 CUENCA 20/06/2017



COY FE: Que la fotocopia que antecede
 en... foja(s) es igual al original que
 se presentó para su expedición
 Cuenca, a... de... de 2019

FERNANDO MOSCOSO
 NOTARIO S/S SUPLENTE
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CNE

114-0016 0102416740
 NÚMERO CÉDULA
 OCHOA MALDONADO DIEGO FABIAN

AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTON
 RAMIREZ DAVALOS
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09. 1746

Cuenca,

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "LLANTA TRUCK CIA. LTDA." ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	DIEGO OCHOA
C. I.	0102416740
Fecha	18/05/2010
Función	GERENTE.